

ducen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Antracitas de Gillón, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Gillón, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las concesiones mineras «Cortes número tres», número 20.540; «Cortes número cuatro», número 20.539; «Cortes número cinco», número 21.779; «Cortes número seis», número 25.101; «Cortes número siete», número 25.102; «Perfectas Primer», número 23.528; «Perfecta segunda», número 23.687; «Perfecta tercera», número 23.529; «Perfecta cuarta», número 24.308; «Demasia a Perfecta primera», número 23.941; «Demasia a Perfecta segunda», número 24.451; «La Matilla», número 20.378; «María Dolores», número 29.795, y «Rosita primera», número 24.975, dentro del término municipal de Cangas de Narcea (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

11402 *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.534.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.534, interpuesto por el Ayuntamiento de Avilés y doña María Aurora Llamas Mayo, contra la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Oviedo, desestimatoria de los recursos de ambos apelantes de 16 de octubre de 1975, 10 de mayo de 1976 y 7 de octubre de 1977, sobre fijación de justiprecio de la finca número 14, expropiada para la mejora de la travesía de la carretera de Ribadesella a Luarca y urbanización de calle de Avilés, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos las pretensiones de revocación de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, por el Ayuntamiento de Avilés y doña María Aurora Llamas Mayo, sentencia que confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

11403 *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.863.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 18.863, interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba, contra resolución de 30 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número dieciséis mil ochocientos sesenta y tres promovido por el Procurador señor Casteleiro en nombre y representación del Ayuntamiento de Córdoba contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve notificada el trece de febrero de mil novecientos setenta en cuanto aprobatoria del plan parcial de reforma interior de la plaza de Colón y avenida del Obispo Pérez Muñoz de Córdoba; resolución que se declara válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

11404 *RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra Canal Calanda-Alcañiz, tramo I, canal y camino de servicio, expediente número 1, término municipal de Calanda (Teruel).*

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública, con las siguientes modificaciones:

Finca número 143. Propietario anterior, Luis Omedes Manero. Propietario actual, Alejandro Castejón Aznar.

Finca número 195. Propietario anterior, desconocido. Propietario actual, Rafael Alquezar Gargallo.

Finca número 198. Propietario anterior, Manuel Sánchez Casanova. Propietario actual, Valero Palos Galindo.

Finca número 198. Propietario anterior, Manuel Galindo Palos. Propietario actual, Manuel Galindo Pellisa.

Finca número 200. Propietario anterior, José Catalán Lanclart. Propietario actual, Dionisio Gasca Cobo.

Finca número 201. Propietario anterior, desconocido. Propietario actual, Ayuntamiento de Calanda.

Finca número 148-bis. Propietario actual, Tomás Ballesterio Celma.

Por lo que respecta a la reclamación sobre la situación de las escombreras, cuya ubicación afecta a seis de los reclamantes, y de conformidad con el informe emitido por el servicio de la obra, procede la expropiación de las referidas fincas, bien que accediendo a la posibilidad de revisión de dicha expropiación al momento de ejecutar la obra.

Habida cuenta del informe favorable de la Alogacía del Estado, emitido con fecha 8 de noviembre de 1979, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel, de fecha 21 de junio de 1979;

en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 197, de fecha 17 de agosto, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 75, de fecha 22 de junio, ambos del año 1979, con las modificaciones que anteriormente se expusieron.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de la Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de abril de 1981.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—6.431-E.

11405 *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 27 de febrero de 1981 autorizando al Ayuntamiento de Mogán la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en la playa de Mogán, término municipal de Mogán (Gran Canaria).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de febrero de 1981, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al Ayuntamiento de Mogán la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada, con una dársena pesquera, encauzamiento de la rambla de Mogán y espigones para obtener una playa artificial, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: Mogán (Gran Canaria).

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Quince pesetas por metro cuadrado y año.

Condición previa: Las obras que se autorizan se ejecutarán en dos partes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

11406 *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 5 de marzo de 1981 a don Pedro y don José Vicente Casaña Gómez de construcción de voladizo sobre zona marítimo terrestre, ocupando unos 33 metros cuadrados de terrenos de dominio público en el término municipal de Benicásim (Castellón) según la Orden de 21 de enero de 1981.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 5 de marzo de 1981 una autorización a don Pedro y don José Vicente Casaña Gómez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Benicásim.

Superficie aproximada: 33 metros cuadrados.

Destino: Construcción de voladizo sobre zona marítimo-terrestre en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Ochenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU-Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

11407 *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 5 de marzo de 1981 a don Ramón Vázquez Parcero de ocupación de unos 1.538 metros cuadrados de terrenos de dominio público con destino a almacenamiento de arena, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya, término municipal de Outes (La Coruña).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de

junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 5 de marzo de 1981 una autorización a don Ramón Vázquez Parcero cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Término municipal: Outes.

Superficie aproximada: 1.538 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Destino: Almacenamiento de arenas en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La presente Orden autoriza exclusivamente la ocupación de los terrenos para almacenamiento de arena, pero no el procedimiento de obtención de ésta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

11408 *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 5 de marzo de 1981 a don Bartolomé Juan Cardona de construcción de las obras de acondicionamiento ocupando unos 3.759 metros cuadrados de terrenos de dominio público de mar litoral en tramo de costa del término municipal de San Antonio Abad (Ibiza).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 5 de marzo de 1981 una autorización a don Bartolomé Juan Cardona cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Antonio Abad (Ibiza).

Superficie aproximada: 3.759 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: Ochenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Los Solariums y superficies ajardinadas deberán adaptarse al terreno natural existente, construyéndose escalonadamente, o si es necesario, y de manera que no se realicen excavaciones o terraplenes superiores a 50 centímetros de altura.

A los solariums deberá dárseles forma irregular y se recurrirán de losas de marés o de otro tipo de embaldosado que previamente sea autorizado por la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Puertos y Costas.

Desde cada solarium o grupo de solariums en donde éstos estén próximos unos de otros, deberá efectuarse un acceso fácil, cómodo y seguro al mar, para bañistas.

Todas las obras objeto de la presente concesión serán de uso público y además, los solariums, superficies ajardinadas, embarcadero y pantalán y los accesos al mar para bañistas, lo será gratuito.

La Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Puertos y Costas podrá ordenar la supresión de cualquier cartel o anuncio que pueda incluir a error en cuanto al uso público de las obras otorgadas en concesión.

No se podrá colocar sobre los solariums instalación temporal alguna, sin haber obtenido previamente de la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Puertos y Costas, la oportuna autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

11409 *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona regable del canal de Albolote, red de acequias y desagües del sector VII y desagües generales de la totalidad de la zona, pieza número 2, término municipal de Albolote (Granada)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 265-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1980, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de septiembre de 1980, y en el periódico «Patria» de fecha 13 de septiembre de 1980, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albolote, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;